

APÉNDICE- CUADROS

Cuadro AI.1

Finanzas del Gobierno Nacional (base caja), 2006-2012

(Porcentaje del PIB corriente)

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012 (junio)
1) Ingresos corrientes	24,2	20,2	21,2	22,7	24,3	23,6	22,7
Ingresos tributarios	19,0	13,5	14,4	13,1	14,3	14,3	13,1
Contribuciones a la seguridad social	3,9	5,5	5,3	6,7	7,0	7,3	6,9
Ingresos no tributarios	0,6	0,5	0,5	0,5	0,5	0,6	0,7
Ventas bienes y servicios administraciones públicas	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Rentas de la propiedad	0,5	0,5	0,8	1,4	2,2	1,3	1,9
Transferencias corrientes	0,1	0,1	0,1	0,9	0,1	0,0	0,1
Otros ingresos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1	0,0
Superávit operativo de las empresas públicas	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
2) Gastos corrientes	19,9	16,6	17,5	20,2	20,9	22,4	21,3
Gastos de consumo y operación	2,9	3,1	3,2	4,0	4,4	4,4	4,3
Remuneraciones	2,2	2,3	2,4	2,9	3,3	3,3	3,2
Bienes y servicios	0,7	0,8	0,8	1,0	1,1	1,1	1,1
Otros gastos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Rentas de la propiedad	1,8	2,0	1,7	2,1	1,5	1,9	1,7
Intereses	1,8	2,0	1,7	2,1	1,5	1,9	1,7
Intereses en moneda local	0,6	0,7	0,6	1,0	0,7	0,8	1,0
Intereses en moneda extranjera	1,2	1,3	1,1	1,2	0,8	1,1	0,7
Otras rentas	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Prestaciones de la seguridad social	4,9	6,2	6,3	7,3	7,4	8,0	8,4
Otros gastos corrientes	0,0	0,1	0,2	0,2	0,4	0,6	0,7
Transferencias corrientes	10,2	5,1	6,0	6,5	7,1	7,3	6,1
Sector privado	2,7	3,5	4,4	4,6	5,3	5,6	4,8
Sector público	7,5	1,6	1,5	1,9	1,8	1,6	1,3
Provincias y CABA	6,9	0,8	0,7	0,9	0,9	0,6	0,5
Universidades	0,6	0,6	0,7	0,8	0,8	0,9	0,8
Otras	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Sector externo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0
Otros gastos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Déficit operativo de empresas públicas	0,0	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2	0,1
3) Resultado económico: ahorro/desahorro (1-2)	4,2	3,6	3,6	2,5	3,4	1,2	1,4
4) Recursos de capital	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
5) Gastos de capital	2,5	2,4	2,3	3,1	3,2	2,9	2,7
Inversión real directa	0,8	0,9	1,0	1,4	1,2	1,3	1,3
Transferencias de capital	1,5	1,2	1,1	1,7	1,9	1,5	1,4
Provincias y CABA	1,1	0,9	0,8	1,4	1,5	1,3	1,1
Otras	0,3	0,3	0,3	0,3	0,4	0,3	0,3
Inversión financiera	0,2	0,3	0,2	0,1	0,0	0,0	0,0
6) Ingresos antes de figurativos (1+4)	24,2	20,2	21,2	22,7	24,3	23,6	22,7
7) Gastos antes de figurativos (2+5)	22,4	19,1	19,8	23,3	24,1	25,3	24,0
8) Resultado financiero antes de figurativos (6-7)	1,8	1,1	1,4	-0,6	0,2	-1,7	-1,3
9) Contribuciones figurativas	3,8	4,3	4,9	5,2	6,1	6,5	7,1
Tesoro Nacional	2,6	3,0	3,6	3,6	4,3	4,6	5,0
Recursos afectados	0,0	0,1	0,0	0,0	0,1	0,1	0,0
Organismos descentralizados	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Instituciones de la Seguridad Social	0,9	0,9	1,0	1,2	1,4	1,5	1,8
PAMI, fondos fiduciarios y otros	0,2	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1
10) Gastos figurativos	3,8	4,3	4,9	5,2	6,1	6,5	7,1
11) Ingresos después de figurativos	28,0	24,5	26,1	27,9	30,4	30,1	29,8
12) Gastos primarios después de figurativos	24,4	21,3	23,0	26,4	28,6	29,8	29,4
13) Superávit primario total (11-12)	3,5	3,2	3,1	1,5	1,7	0,3	0,5
14) Superávit primario sin privatización	3,5	3,2	3,1	1,5	1,7	0,3	0,5
15) Total gastos después de figurativos	26,2	23,3	24,7	28,5	30,2	31,8	31,1
16) Resultado financiero (11-15)	1,8	1,1	1,4	-0,6	0,2	-1,7	-1,3
17) Resultado financiero sin privatización	1,8	1,1	1,4	-0,6	0,2	-1,7	-1,3

Cuadro AI.1 (continuación)

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012 (junio)
18) Fuentes financieras	18,6	21,0	22,1	22,0	23,5	23,7	13,5
Disminución de la inversión financiera	8,6	10,2	13,1	10,0	13,9	14,0	3,4
Endeudamiento público e incremento otros pasivos	9,8	10,5	8,8	11,8	9,5	9,5	10,0
Endeudamiento en moneda local	5,1	6,0	5,8	7,5	6,0	6,4	7,0
Endeudamiento en moneda extranjera	3,1	3,0	1,2	2,1	2,4	2,4	1,3
Incremento otros pasivos	1,7	1,6	1,7	2,2	1,1	0,7	1,3
Contribución figurativa para aplicaciones financieras	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1
19) Aplicaciones financieras	20,4	22,1	23,5	21,4	23,7	22,0	12,2
Inversión financiera	10,4	12,2	15,0	10,9	12,6	12,7	5,9
Amortización deudas y disminución otros pasivos	9,8	9,6	8,3	10,3	10,9	9,2	6,2
Amortización en moneda local	6,5	6,2	5,0	6,0	5,6	5,2	4,5
Amortización en moneda extranjera	2,2	2,0	1,4	1,7	2,2	2,5	1,1
Disminución otros pasivos	1,1	1,5	2,0	2,5	3,2	1,6	0,6
Gastos figurativos para aplicaciones financieras	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1

Nota: Las transacciones figurativas son realizadas entre entidades del Estado, de modo que lo que es una entrada para una entidad, es una salida para otra(s).

Cuando las estadísticas fiscales se presentan con Base Caja éstas cuantifican el movimiento de fondos con independencia del ejercicio fiscal al cual corresponde la imputación. Cuando se presentan con Base Devengado el criterio de registración refleja la imputación en el ejercicio fiscal correspondiente con independencia del momento en que se produce el pago.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Cuadro AI.2
Presión tributaria, 2006-2011
 (Porcentaje del PIB)

Concepto	2006	2007	2008	2009	2010	2011
I. Impuestos nacionales						
Sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital	5,31	5,44	5,30	4,97	5,44	5,98
Personas físicas	1,53	1,57	1,71	1,71	1,66	1,92
A las ganancias	1,52	1,56	1,70	1,70	1,65	1,92
Premios juegos de azar y concursos deportivos	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Corporaciones y otras empresas	3,50	3,59	3,29	2,96	3,51	3,84
A las ganancias	3,33	3,43	3,20	2,85	3,40	3,77
Ganancia mínima presunta	0,17	0,16	0,10	0,11	0,11	0,07
A las ganancias. Beneficiarios del exterior	0,29	0,28	0,30	0,30	0,26	0,22
Sobre la propiedad	2,14	2,22	2,26	2,19	2,26	2,33
Impuestos recurrentes sobre la riqueza neta	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Impuestos sobre las transacciones financieras y de capital	1,81	1,90	1,93	1,83	1,90	2,01
Transferencias de inmuebles	0,03	0,05	0,04	0,03	0,04	0,04
Créditos y débitos en cuenta corriente	1,79	1,85	1,89	1,80	1,86	1,96
Otros impuestos recurrentes sobre la propiedad	0,32	0,31	0,33	0,35	0,36	0,32
Internos sobre bienes y servicios	9,05	9,42	9,43	9,44	9,98	10,15
Impuesto al valor agregado	7,20	7,71	7,77	7,63	8,07	8,37
Impuestos selectivos	1,78	1,62	1,59	1,70	1,82	1,67
Cigarrillos	0,53	0,48	0,45	0,50	0,48	0,47
Bebidas alcohólicas	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02
Cerveza	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01
Bebidas analcohólicas	0,04	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03
Combustibles líquidos y gas	1,00	0,92	0,94	1,01	1,06	0,98
Energía eléctrica	0,07	0,07	0,05	0,05	0,04	0,03
Otros	0,10	0,09	0,07	0,07	0,17	0,12
Impuestos sobre servicios específicos	0,07	0,08	0,07	0,10	0,10	0,10
Telefonía	0,04	0,05	0,05	0,07	0,06	0,06
Otros (seguros, otros servicios financieros)	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
Sobre el comercio y las transacciones internacionales	3,07	3,41	4,39	3,49	3,98	3,76
Derechos de importación	0,79	0,86	0,87	0,67	0,79	0,80
Derechos aduaneros	0,77	0,84	0,85	0,66	0,78	0,78
Tasa estadística de importación	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Derechos de exportación	2,25	2,52	3,49	2,80	3,16	2,94
Operaciones cambiarias y otros	0,04	0,03	0,03	0,02	0,03	0,03
Otros	0,21	0,14	0,15	0,28	0,17	0,20
Regularizaciones tributarias no asignadas a impuestos	0,08	0,00	0,02	0,14	0,02	0,04
Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (impositivo)	0,13	0,13	0,13	0,14	0,15	0,16
Aportes y contribuciones a la Seguridad Social	3,78	4,51	5,09	6,74	7,10	7,45
Empleados	0,76	0,87	1,25	2,52	2,63	2,81
Empleadores	2,71	2,95	3,14	3,53	3,79	4,10
Autónomos	0,31	0,69	0,70	0,69	0,68	0,54
Recaudación bruta impuestos nacionales	23,57	25,13	26,63	27,10	28,93	29,87
Deducciones	0,30	0,24	0,28	0,21	0,21	0,25
Reintegros a la exportación	0,30	0,24	0,28	0,21	0,21	0,25
Recaudación neta impuestos nacionales	23,26	24,89	26,35	26,89	28,72	29,62
II. Impuestos provinciales						
Sobre la propiedad	1,03	0,97	0,97	0,99	1,01	1,05
Impuestos recurrentes sobre la propiedad inmueble	0,44	0,37	0,38	0,37	0,35	0,32
Impuestos sobre las transacciones financieras y de capital	0,34	0,36	0,34	0,34	0,40	0,46
Otros impuestos recurrentes sobre la propiedad	0,24	0,24	0,24	0,28	0,25	0,27
Internos sobre bienes y servicios	2,82	2,97	3,18	3,45	3,51	3,80
Impuestos generales sobre bienes y servicios	2,82	2,97	3,18	3,45	3,51	3,80
Otros	0,32	0,28	0,26	0,19	0,24	0,16
Recaudación impuestos provinciales	4,17	4,22	4,40	4,63	4,76	5,02
Recaudación bruta total	27,74	29,35	31,03	31,73	33,69	34,89
Recaudación neta total	27,44	29,11	30,75	31,51	33,48	34,63

Fuente: Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, MEFP, en base a datos de la AFIP, ANSeS, Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, Oficina Nacional de Presupuesto y otros organismos.

Cuadro AI.3
Gastos tributarios originados en regímenes de promoción económica, 2007-2012

Gastos tributarios	2007	2008	2009	2010	2011	2012 ^a
Total (Arg\$ millones)	4.393,3	4.293,7	4.376,5	7.866,8	10.013,9	11.978,1
				(millones de Arg\$)		
Promoción industrial (Decretos N° 2.054/92, N° 804/96, N° 1.553/98 y N° 2.009/04)	569,1	560,8	517,5	593,3	661,9	769,2
Exención del IVA compras y saldo	551,2	547,3	505,8	577,3	648,6	762,1
Exención del impuesto a las ganancias	17,9	13,5	11,7	16,0	13,3	7,1
Promoción no industrial (Ley N° 22.021 y modificatorias) Exención del impuesto a las ganancias	13,7	0,6	2,0	2,5	2,5	2,5
Promoción de la actividad minera Ley N° 24.196	913,6	326,6	390,5	542,2	620,4	699,8
Impuesto a las ganancias. Beneficios diversos	27,5	39,0	102,8	50,8	62,3	73,2
Estabilidad fiscal: impuestos diversos	196,4	100,2	143,5	237,8	291,5	342,6
Exención de los derechos de importación	121,3	167,9	128,9	239,4	251,6	268,2
Estabilidad fiscal: exención de los derechos de exportación	567,8	18,9	15,3	14,2	14,9	15,9
Ley N° 22.095. Exención del IVA	0,5	0,5	0,0	n.a.	n.a.	n.a.
Promoción económica de Tierra del Fuego (Ley N° 19.640)	1.638,7	1.968,8	2.024,1	3.420,3	4.595,5	5.600,4
Liberación del IVA compras y ventas	1.090,7	1.386,2	1.537,4	2.256,6	2.989,9	3.682,1
Exención del impuesto a las ganancias	90,3	113,0	117,1	158,5	221,3	271,5
Exención de los derechos de importación sobre insumos	457,7	469,5	369,6	1.005,3	1.384,3	1.646,8
Reembolsos por exportaciones por puertos patagónicos (Ley N° 24.490)	42,1	20,1	8,7	1,6	0,0	0,0
Reintegro a las ventas de bienes de capital de fabricación nacional (Decreto N° 379/01) Pago de impuestos nacionales con bonos de crédito fiscal	927,2	1.024,3	953,1	1.771,3	1.765,0	2.068,6
Promoción de las PYMES (Ley N° 24.467)	128,0	115,9	160,7	160,2	201,7	182,6
Deducción en el impuesto a las ganancias de los aportes de capital y los destinados al fondo de riesgo, de los socios protectores y partícipes en las sociedades de garantía recíproca	125,0	103,4	152,8	150,8	189,9	169,1
Exención en el impuesto a las ganancias de las sociedades de garantía recíproca	0,5	7,8	3,4	1,0	1,2	1,4
Exención en el IVA de los ingresos de las sociedades de garantía recíproca	2,5	4,7	4,5	8,4	10,5	12,1
Régimen para la promoción y el fomento de la investigación y el desarrollo científico y tecnológico (Ley N° 23.877) Pago del impuesto a las ganancias con certificados de crédito fiscal	40,0	40,0	40,0	45,0	45,0	60,0
Régimen de fomento de la educación técnica (Ley N° 22.317) Pago de cualquier impuesto nacional con certificados de crédito fiscal	28,0	48,0	70,5	83,0	98,0	168,0
Régimen de inversiones para bosques cultivados (Ley N° 25.080)	7,2	12,6	10,2	11,3	13,7	14,4
Exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta	1,3	6,4	3,3	1,8	3,0	3,0
Estabilidad fiscal. Exención de los derechos de exportación	1,2	2,1	2,1	3,1	3,7	4,4
Estabilidad fiscal. Exención del impuesto sobre créditos y débitos en cuenta corriente	4,7	4,1	4,8	6,4	7,0	7,0
Régimen de promoción de la industria del software (Ley N° 25.922)	77,5	168,9	187,1	250,5	315,4	397,2
Bono de crédito fiscal equivalente el 70% de las contribuciones patronales a la seguridad social para el pago de impuestos nacionales	41,1	74,5	82,4	100,5	126,4	159,1
Reducción del 60% del impuesto a las ganancias	36,3	94,4	104,7	150,0	189,0	238,1
Régimen de importación de insumos, partes y piezas para la construcción y/o reparación de buques y artefactos navales (Decreto N° 1.010/04)	0,4	0,1	0,0	0,1	0,0	0,2
Programa nacional de apoyo al empresario joven (Ley N° 25.872) Exención de tributos nacionales	7,0	7,0	12,0	12,0	12,0	12,0

Cuadro AI.3 (continuación)

Gastos tributarios	2007	2008	2009	2010	2011	2012 ^a
Régimen para la producción y uso sustentable de los biocombustibles (Ley N° 26.093)	973,5	1.682,9	1.923,4
Exención impuesto sobre los combustibles (Ley N° 23.966)	565,6	996,0	1.138,9
Exención impuesto sobre el gasoil y el GLP (Ley N° 26.422)	389,0	651,2	743,6
Exención impuesto sobre las naftas y el GNC (Ley N° 26.181)	18,9	35,7	40,9
Reintegro a las compras de autopartes de fabricación nacional (Decreto N° 778/01)	1,0	0,0	0,0	n.a.	n.a.	n.a.
Pago de impuestos nacionales con bonos de crédito fiscal	1,0	0,0	0,0	n.a.	n.a.	n.a.
Régimen de incentivos a la inversión local para la fabricación de motocicletas y motopartes (Ley N° 26.457)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0,6
Reducción de los derechos de importación	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0,4
Pago de impuestos nacionales con bonos de crédito fiscal	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	0,1
Obras de infraestructura crítica (Ley N° 26.422)	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	79,2
Exención de derechos de importación	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	79,2

n.a. No se aplica.

.. No disponible.

a Estimaciones.

Fuente: Información en línea de la Secretaría de Hacienda, "Gastos tributarios". Consultada en: <http://www.mecon.gov.ar/sip/>.

Cuadro AI.4

Resumen de las principales regulaciones vigentes a octubre de 2012 en materia de comercio exterior y cambios

1. Ingresos de Fondos en el Mercado Local de Cambios

1.a. Cobros de exportaciones de bienes

Los exportadores tienen la obligación de liquidar en divisas los cobros de sus exportaciones mercado de cambios, dentro de un plazo que depende del tipo de bien embarcado (Comunicación "A" 3.473). Por el Decreto N° 1.722/2011 de 25 de octubre de 2011, se estableció la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de la totalidad de las divisas provenientes de operaciones de exportación por parte de empresas productoras de petróleo crudo o de sus derivados, gas natural y gases licuados y de empresas que tienen por objeto el desarrollo de emprendimientos mineros, que hasta esa fecha gozaban de excepciones particulares.

Los plazos para la liquidación de las divisas de cobros de exportaciones de bienes se cuentan a partir de la fecha del cumplimiento de embarque y fueron fijados por el MEFP mediante las Resoluciones N° 142/2012, N° 187/2012 y N° 231/2012 y complementarias. Los plazos varían según el tipo de producto, de si se trata de operaciones entre vinculadas y del volumen de exportaciones registradas por el exportador. El MEFP considera solicitudes de plazos especiales. Asimismo, el BCRA ha establecido un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de desembolso de los fondos en el exterior para realizar la negociación en el mercado local de cambios de los cobros de exportaciones de bienes alcanzados por la obligación de ingreso y liquidación por el mercado local de cambios, anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones (Comunicación "A" 5.300).

Se pueden descontar montos por gastos de servicios en el exterior que figuren en el permiso de embarque y gastos que no figuren en el permiso destinado a la colocación de los bienes en el exterior que no superen el equivalente de \$EE.UU. 5.000 por permiso de embarque, ni el equivalente de \$EE.UU. 100.000 por año calendario por exportador (Comunicación "A" 5.233).

1.b. Cobros de exportaciones de servicios

Existe la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las exportaciones de servicios, por el 100% del monto efectivamente percibido en moneda extranjera, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente (Comunicaciones "A" 3.473 y "C" 39.547). Esta obligación abarca todas las exportaciones de servicios prestados por residentes a no residentes. Los ingresos por servicios prestados a no residentes, tienen 15 días hábiles para su liquidación, los que se cuentan desde la fecha de percepción en el exterior o en el país, o su acreditación en cuentas del exterior (Comunicación "A" 5.264).

1.c. Rentas y transferencias corrientes

Las rentas percibidas por residentes no tienen la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, salvo en el caso de empresas adquirentes de activos externos de inversión directa que se financiaron en forma total o parcial con endeudamiento externo, cuando por el monto de la inversión, requirieron la autorización previa del BCRA para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) (Comunicación "A" 4.634).

El producido de la liquidación de cambio por ingresos de residentes que corresponda a rentas, debe ser acreditado en una cuenta a la vista a nombre del cliente en una entidad financiera local (Comunicación "A" 5.295).

1.d. Capitales

Las operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector financiero, del sector privado no financiero y gobiernos locales, en la medida que no sean por capitalización de intereses, deben corresponder a liquidaciones de divisas en el MULC. Esto comprende a los endeudamientos por emisiones de títulos de deuda que cumplan las condiciones expuestas para ser considerados como externos, los préstamos financieros – incluyendo operaciones de pase de valores –, las líneas de crédito del exterior de carácter financiero, y toda otra operación donde haya un desembolso de fondos por parte del acreedor del exterior con el cual se origina un endeudamiento financiero con un no residente, excepto en los casos que sea de aplicación la excepción prevista en el artículo 3 del Decreto N° 753/04, que deja sin efecto la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de las divisas provenientes de la minería. El ingreso y liquidación en el mercado de cambios puede realizarse en un plazo de hasta 30 días corridos de la fecha de desembolso de los fondos y el producido de la liquidación de cambio debe ser acreditado en una cuenta a la vista a nombre del cliente en una entidad financiera local (Comunicación "A" 5.265).

Los nuevos endeudamientos financieros ingresados en el mercado local de cambios y las renovaciones de deudas con el exterior de residentes en el país del sector financiero y del sector privado no financiero, deben pactarse y mantenerse por plazos mínimos de 365 días corridos (Comunicación "A" 5.264). La Resolución N° 280/09 del MEFP excluyó de la aplicación del plazo mínimo a la cancelación de deuda con organismos multilaterales y bilaterales de crédito y agencias oficiales de crédito.

Las inversiones de portafolio de no residentes, las deudas financieras del sector privado y sector financiero (excepto cuando estén destinadas a inversiones productivas y/o el acreedor sea un organismo internacional) y las emisiones primarias de acciones de empresas residentes que no cuenten con oferta pública deben constituir depósitos no remunerados en dólares EE.UU. por el 30% del equivalente en esa moneda del total de la operación que da lugar a la constitución del depósito, de acuerdo con el Decreto N° 616/2005 de 9 de junio de 2005.

2. Egresos de Fondos del Mercado Local de Cambios

Venta de moneda extranjera: De acuerdo con la Comunicación "A" 5.245 y complementarias, las entidades autorizadas a operar en cambios deben consultar y registrar todas las operaciones de venta de moneda extranjera a realizar con sus clientes alcanzadas por el "Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias" implementado por la AFIP a través de la Resolución General N° 3.210/2011, que indicará si la operación resulta "válida" o "con inconsistencias". La validación sólo se exigió en un principio para las ventas de activos externos sin aplicación a un destino específico. A partir del 3 de enero de 2012, también es requisito para las ventas de moneda extranjera a clientes en concepto de "turismo y viajes", excepto en el caso de transferencias al exterior que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros en el exterior con débito a cuentas locales, ventas permitidas a no residentes y ventas a operadores de turismo y viajes registrados como tales ante la AFIP.

2.a. Pagos de importaciones de bienes

Mediante la Comunicación "A" 5.060 y complementarias, se dio a conocer un reordenamiento y nuevas normas aplicables para el acceso al mercado local de cambios para el pago de importaciones. Entre otras cosas, se especifica que: i) el acceso al mercado local de cambios es por hasta el monto facturado según la condición de compra pactada; ii) las ventas de divisas para el pago de importaciones sólo se pueden realizar con el pago con cheque propio o débito en cuentas locales del cliente; no se acepta el pago en efectivo; iii) los pagos anticipados deben ser realizados al proveedor del exterior o a la entidad financiera del exterior o la agencia oficial de crédito que financió el pago anticipado al proveedor del exterior; iv) es requisito para realizar pagos anticipados que el importador no registre al momento de acceso al MULC demoras en la demostración de la oficialización del despacho de importación o, en su caso, del reingreso de las divisas por operaciones realizadas con acceso al mercado local de cambios con anterioridad al registro de ingreso aduanero; y v) en los casos de pagos de importaciones de bienes que no cuentan con el registro de ingreso aduanero, se debe contar con la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) dispuesta por la AFIP por Resolución General N° 3.252/12 y complementarias, en estado de "salida" para cursar pagos de "deudas comerciales o pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque", pagos anticipados y para la apertura de "garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales (Comunicación "A" 5.274).

A partir del 1° de julio de 2010 se implementó un sistema de "Seguimiento de Pagos de Importaciones" (SEPAIMPO), para controlar que los pagos de importaciones estén respaldados por operaciones comerciales registradas en la Aduana. El SEPAIMPO le permite al BCRA monitorear: a) los pagos asociados a una oficialización de despacho de importación; y b) la demostración del ingreso al país de los bienes que fueron pagados en forma parcial o total con anterioridad a la fecha del registro de ingreso aduanero de los bienes. Se ha implementado un nuevo esquema de seguimiento de oficializaciones de despachos de importación. Para cada oficialización el importador designa ante la AFIP una entidad financiera encargada del seguimiento del despacho de importación, la cual transmite la información al BCRA. El control del acceso al mercado de cambios por cada despacho de importación lo pasa a realizar esta única entidad designada por el importador.

2.b. Pago de servicios

No existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.) (Comunicación "A" 3.826). Los residentes del país pueden acceder al mercado local de cambios para realizar transferencias al exterior para el pago de servicios que correspondan a prestaciones de no residentes en las condiciones pactadas entre las partes, acorde a la normativa legal aplicable (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc.). A tal efecto debe presentarse la documentación que avale la genuinidad de la operación en cuanto al concepto, prestación del servicio del no residente al residente, y monto a girar al exterior (Comunicación "A" 5.295).

Sin embargo, la Comunicación "A" 5.261 estableció con vigencia a partir del 3 de enero de 2012 que se requiere la previa validación en el "Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias" implementado por la AFIP, para cursar por el mercado local de cambios, las ventas de moneda extranjera a clientes en concepto de "turismo y viajes", excepto en el caso de transferencias al exterior que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros en el exterior con débito a cuentas locales, ciertas ventas a no residentes y ventas a operadores de turismo y viajes registrados como tales ante la AFIP.

Por pagos de ciertos conceptos, como por ejemplo: servicios empresariales, profesionales y técnicos, regalías, patentes y marcas, entre otros, cuando el beneficiario sea una persona física o jurídica relacionada con el deudor local en forma directa o indirecta o sea una persona física o jurídica residente en jurisdicciones consideradas como "paraísos fiscales", o cuando el pago al exterior sea a una cuenta en estas jurisdicciones, se debe requerir la conformidad previa del BCRA. En todos los casos de acceso al mercado local de cambios por los conceptos comprendidos se debe dar cumplimiento previamente a los registros obligatorios de los contratos que estén vigentes a nivel nacional a la fecha de acceso.

A partir del 6 de julio de 2012, se admite el acceso al mercado local de cambios por parte de residentes para la compra de billetes en moneda extranjera, por el concepto "turismo y viajes" (Comunicación "A" 5.339).

Las ventas de cambio a residentes en concepto de servicios y rentas deben ser realizadas con cheque propio del cliente o con débito a la cuenta a la vista del cliente en una entidad financiera local, por alguna de las modalidades de medios de pago vigentes (Comunicación "A" 5.330)

2.c. Rentas (intereses y utilidades y dividendos)

Se admite el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios de intereses que correspondan a deudas impagas o que son canceladas simultáneamente con el pago de intereses, en la medida que la norma cambiaria permita el acceso al mercado local de cambios para la cancelación de los servicios de capital de esa deuda (Comunicación "A" 5.295).

Se permite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para girar al exterior pagos de utilidades y dividendos, a accionistas no residentes y tenedores de ADRs (American Depositary Receipt, acción que se negocia en los Estados Unidos y representa un número específico de acciones de una compañía no incorporada en ese país) y BDRs (Brazilian Depositary Receipts, certificados representativos de valores mobiliarios de emisión de compañías abiertas con sede en el exterior y emitidos por una institución depositaria en Brasil), siempre que correspondan a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual (Comunicación "A" 5.295).

2.d. Deudas financieras externas

De acuerdo a las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 5.265, el acceso al mercado local de cambios para el pago de servicios de capital de deudas financieras externas del sector financiero y el sector privado no financiero, puede realizarse: 1) en cualquier momento dentro de los 30 días corridos previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable; 2) anticipadamente a plazos mayores a 30 días corridos, en forma parcial o total, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable y que la cancelación sea por el valor actual de la deuda.

Se permite solamente el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios de capital de títulos de deuda emitidos localmente que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando fueran emitidos y suscritos en moneda extranjera, los fondos estén destinados a financiar obras de infraestructura en el país, y se cumplan la totalidad del resto de las condiciones señaladas en el punto 5 de la Comunicación "A" 5.265. Para los restantes títulos emitidos localmente, cualquiera sea la condición de emisión, el deudor no tiene acceso al mercado local de cambios para la atención de los servicios.

Las entidades bancarias locales pueden acceder al mercado de cambios sin necesidad de la conformidad previa del Banco Central para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras, cuando la operación que están garantizando tenga automaticidad de acceso al mercado de cambios o cuando su otorgamiento permite la ejecución o mantenimiento de una obra u otro tipo de operación comercial en el exterior que incluya en forma directa o indirecta la provisión de bienes y/o servicios de residentes argentinos vinculados a la ejecución de la misma, y en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en el punto 4 de la Comunicación "A" 5.265.

Los no residentes pueden acceder al MULC para la compra de divisas para su transferencia al exterior cuando las operaciones correspondan a repatriaciones de inversiones directas en el sector privado no financiero y por los cobros de servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio (y sus rentas), bajo las condiciones que para cada caso se establecen y en la medida que el beneficiario no se encuentre comprendido en las disposiciones del Punto I de la Comunicación "A" 4.940 y en conjunto no superen el equivalente de 500.000 dólares EE.UU. por mes calendario por persona física o jurídica, en la totalidad de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Fuente: Comunicado BCRA N° 49.991 de 8 de febrero de 2012 (*Síntesis de las regulaciones vigentes al cierre del año 2011 en materia de comercio exterior y cambios*) e información proporcionada por el BCRA.

Cuadro AI.5

Exportaciones (f.o.b.) de mercancías por productos, 2006-2011

(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Designación	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total (millones de \$EE.UU.)	46.546	55.780	70.019	55.672	68.187	83.950
	(% de las exportaciones)					
Productos primarios, total	65,4	66,4	66,1	64,5	63,0	63,7
Productos agropecuarios	45,9	51,6	53,6	50,6	50,8	53,9
Productos alimenticios	44,6	50,4	52,6	49,6	49,6	52,7
0813 Tortas de semillas oleaginosas y otros residuos sólidos (excepto borras), estén o no molidos o en forma de gránulos, resultantes de la extracción de grasas o aceites de semillas oleaginosas, frutos oleaginosos y gérmenes de cereal	9,6	10,5	10,4	14,7	12,2	12,0
2222 Habas de soja	3,8	6,2	6,5	3,0	7,3	6,5
4211 Aceite de soja y sus fracciones	6,0	7,9	7,0	5,9	6,1	6,2
0449 Otro maíz, sin moler	2,6	3,9	4,9	2,7	4,5	5,3
0412 Otro trigo (incluso la escanda) y mortajo o tranquillón, sin moler	3,2	3,6	3,6	1,8	1,3	3,0
4215 Aceite de girasol o aceite de cártamo y sus fracciones	1,5	1,1	2,2	1,3	0,8	1,4
Materias primas agrícolas	1,3	1,2	1,0	1,1	1,2	1,2
2631 Algodón (excepto borras) (linters) sin cardar ni peinar	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,3
2687 Lana u otros pelos finos u ordinarios de animales, cardados o peinados	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Productos de las industrias extractivas	19,5	14,7	12,6	13,9	12,2	9,7
Minerales metalíferos y otros minerales	3,1	2,7	1,9	2,4	2,8	2,3
2831 Minerales de cobre y sus concentrados	2,9	2,4	1,6	2,0	2,2	1,7
Metales no ferrosos	1,2	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6
6841 Aluminio y sus aleaciones, en bruto	0,8	0,8	0,9	0,8	0,9	0,8
6811 Plata (incluso metales comunes bañados en plata), en bruto, sin labrar o semilabrada	0,0	0,0	0,1	0,3	0,3	0,5
Combustibles	15,3	10,9	9,4	10,2	7,9	5,9
3330 Aceites de petróleo y aceites obtenidos de minerales bituminosos, crudos	5,2	2,3	2,3	4,4	3,8	2,6
334 Productos de petróleo	6,2	5,9	4,5	2,9	2,3	1,7
3421 Propano licuado	0,8	0,6	0,6	0,5	0,5	0,5
3442 Hidrocarburos gaseosos licuados, n.e.p.	0,3	0,3	0,4	0,3	0,3	0,4
Manufacturas	31,7	30,9	30,8	31,9	32,2	31,4
Hierro y acero	3,5	3,3	3,1	2,9	2,1	2,0
6791 Tubos, caños y perfiles huecos, sin costura, de hierro o acero	2,3	2,2	2,0	1,8	1,3	1,3
Productos químicos	8,1	7,4	8,3	9,2	8,6	8,9
5989 Otros productos y preparados químicos, n.e.p.	0,1	0,3	1,3	1,7	1,9	2,6
5429 Medicamentos, n.e.p.	0,6	0,6	0,6	0,7	0,6	0,6
5535 Preparados para antes de afeitarse, para afeitarse o para después de afeitarse, desodorantes personales, preparados para el baño, depiladores y otros productos de perfumería, cosméticos o preparados de tocador, n.e.p.	0,3	0,3	0,3	0,4	0,5	0,4
Otras semimanufacturas	4,9	4,5	3,6	3,6	3,8	3,2
6114 Otros cueros de bovinos y equinos depilados (excepto los cueros del rubro 611.8)	1,9	1,7	1,3	1,2	1,4	1,1
6251 Neumáticos nuevos del tipo usado en automóviles (incluso los coches de cinco puertas y los de carreras)	0,3	0,3	0,2	0,3	0,3	0,2
6429 Artículos de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa, n.e.p.	0,2	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2
Maquinaria y material de transporte	12,8	13,7	13,9	14,4	15,9	15,9
Maquinaria generadora de fuerza	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1
Otra maquinaria no eléctrica	1,7	1,9	2,0	2,2	2,0	1,8
Maquinaria y tractores para la agricultura	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Máquinas para oficina y equipos de telecomunicaciones	0,3	0,3	0,2	0,2	0,1	0,1
Otra maquinaria eléctrica	0,6	0,5	0,5	0,5	0,5	0,4
Productos de la industria del automóvil	9,0	9,8	9,5	9,8	11,8	12,0
7812 Vehículos automotores para el transporte de personas, n.e.p.	3,1	3,9	4,0	5,0	5,8	5,6
7821 Vehículos automotores para el transporte de mercancías	3,0	3,0	2,7	2,6	3,6	4,1
7843 Otras partes, piezas y accesorios de los vehículos automotores de los grupos 722, 781, 782 y 783	2,0	2,0	1,8	1,6	1,8	1,6

Cuadro AI.5 (continuación)

Designación	2006	2007	2008	2009	2010	2011
7831 Vehículos automotores de pasajeros del tipo utilizado para transportes públicos	0,3	0,2	0,3	0,2	0,3	0,3
Otro material de transporte	1,2	1,1	1,6	1,5	1,3	1,5
7924 Aeroplanos y otras aeronaves de propulsión mecánica (excepto helicópteros), con un peso, sin carga (tara), superior a 15.000 kg	0,5	0,6	1,1	1,1	0,9	1,0
Textiles	0,5	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Prendas y accesorios de vestir	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1
Otros bienes de consumo	1,6	1,4	1,4	1,3	1,2	1,0
Otros	2,9	2,7	3,0	3,5	4,8	4,9
Oro	1,2	1,0	1,0	1,9	3,0	2,8

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por la Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro AL6
Importaciones (c.i.f.) de mercancías por productos, 2006-2011
(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Designación	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total (millones de \$EE.UU.)	34.154	44.707	57.462	38.786	56.501	73.937
	(% de las importaciones)					
Productos primarios, total	12,7	14,2	16,6	13,8	14,5	19,2
Productos agropecuarios	4,1	5,0	5,6	5,0	3,8	3,5
Productos alimenticios	2,6	3,7	4,6	3,8	2,7	2,4
0573 Bananas (incluso los plátanos), frescas o secas	0,2	0,2	0,2	0,3	0,2	0,2
0122 Carne de ganado porcino, fresca, refrigerada o congelada	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2
Materias primas agrícolas	1,5	1,3	1,1	1,2	1,1	1,1
2312 Caucho natural (excepto látex)	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
2321 Caucho sintético y artificial derivado de aceites, en formas primarias o en planchas, hojas o tiras; mezclas de cualquier producto del grupo 231 con cualquier producto de este rubro, en formas primarias o en planchas, hojas o tiras	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Productos de las industrias extractivas	8,6	9,3	10,9	8,8	10,7	15,7
Minerales metálicos y otros minerales	2,4	1,9	2,6	1,6	2,3	2,4
2816 Aglomerados de mineral de hierro (productos sinterizados, nódulos, briquetas, etc.)	1,0	0,7	1,0	0,4	1,1	1,2
2815 Mineral de hierro y sus concentrados, no aglomerados	0,5	0,3	0,5	0,3	0,3	0,5
Metales no ferrosos	1,6	1,4	1,1	1,0	1,0	1,1
6842 Aluminio y sus aleaciones, labrados	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
6824 Alambre de cobre	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Combustibles	4,7	6,0	7,2	6,3	7,4	12,2
334 Productos de petróleo	2,5	4,0	4,8	3,8	4,5	7,5
3431 Gas natural licuado	0,0	0,0	0,5	0,6	0,9	2,6
3432 Gas natural en estado gaseoso	0,7	0,3	0,1	0,4	0,5	0,8
3510 Corriente eléctrica (electricidad)	0,8	1,0	0,7	0,9	0,8	0,6
3212 Otras variedades de hulla, pulverizadas o no	0,5	0,4	0,6	0,4	0,6	0,6
Manufacturas	86,6	85,1	82,9	85,3	84,7	79,9
Hierro y acero	2,9	3,3	3,7	2,9	2,9	2,7
Productos químicos	18,8	18,5	18,1	18,7	18,0	16,8
5629 Abonos, n.e.p.	0,9	1,3	1,4	0,6	0,9	1,1
5429 Medicamentos, n.e.p.	1,1	1,0	0,9	1,4	1,1	1,0
Otras semimanufacturas	7,3	7,0	6,8	7,3	7,1	6,4
6413 Papeles y cartones, del tipo utilizado para escribir, imprimir u otros usos gráficos, revestidos, impregnados, coloreados superficialmente, decorados superficialmente, etc.	0,5	0,5	0,5	0,6	0,5	0,4
6996 Artículos de hierro o acero, n.e.p.	0,3	0,3	0,4	0,5	0,4	0,4
Maquinaria y material de transporte	48,2	47,4	45,7	46,5	47,9	45,4
Maquinaria generadora de fuerza	1,4	1,7	2,0	2,2	2,1	1,7
7165 Grupos eléctricos	0,2	0,4	0,7	0,6	0,5	0,4
7169 Piezas, n.e.p., adecuadas para usarlas exclusiva o principalmente con las máquinas del grupo 716	0,3	0,4	0,3	0,4	0,5	0,4
Otra maquinaria no eléctrica	11,1	11,1	10,5	9,4	9,2	9,8
Maquinaria y tractores para la agricultura	1,2	1,3	1,3	0,6	1,0	0,8
7212 Maquinaria cosechadora y trilladora (incluso enfardadoras de paja y forraje); cortadoras de césped o de heno; máquinas para limpiar, seleccionar o clasificar semilla o grano, o para clasificar huevos	0,6	0,7	0,7	0,3	0,5	0,4
7224 Tractores de ruedas (excepto los de los rubros 744.14 y 744.15)	0,4	0,5	0,5	0,2	0,3	0,2
Máquinas para oficina y equipos de telecomunicaciones	11,6	10,3	8,6	10,1	9,3	8,2
7641 Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos (incluso los aparatos usados en sistemas de transmisión por línea con onda portadora)	0,3	0,3	0,2	0,2	0,2	2,8
7649 Partes, piezas, y accesorios adecuados para usar exclusiva o principalmente con los aparatos del capítulo 76	1,1	0,7	0,5	0,7	2,1	0,9
7522 Máquinas digitales automáticas de elaboración de datos que contienen en la misma caja al menos una unidad central de elaboración y una unidad de entrada y salida, combinadas o no	0,4	0,5	0,6	0,9	1,1	0,7

Cuadro AL6 (continuación)

Designación	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Otra maquinaria eléctrica	4,3	4,3	3,7	4,3	4,2	3,8
Productos de la industria del automóvil	16,1	16,0	16,6	15,6	18,8	18,4
7812 Vehículos automotores para el transporte de personas, n.e.p.	6,0	6,1	6,7	6,5	7,9	7,6
7843 Otras partes, piezas y accesorios de los vehículos automotores de los grupos 722, 781, 782 y 783	5,0	5,1	5,1	5,5	5,9	5,5
7821 Vehículos automotores para el transporte de mercancías	2,0	1,8	1,8	1,3	1,7	1,9
7132 Motores de combustión interna, de émbolo, para la propulsión de los vehículos del capítulo 78, del grupo 722 y de los rubros 744.14, 744.15 y 891.11	1,4	1,5	1,5	1,3	1,7	1,7
Otro material de transporte	3,7	4,0	4,2	4,9	4,3	3,6
7924 Aeroplanos y otras aeronaves de propulsión mecánica (excepto helicópteros), con un peso, sin carga (tara), superior a 15.000 kg	1,5	1,6	1,8	2,6	2,1	1,1
Textiles	2,4	2,2	2,0	2,1	1,9	1,7
Prendas y accesorios de vestir	0,6	0,6	0,7	0,9	0,7	0,8
Otros bienes de consumo	6,4	6,1	5,8	6,8	6,2	6,1
8939 Artículos de materiales plásticos, n.e.p.	0,4	0,4	0,3	0,4	0,4	0,4
Otros	0,8	0,6	0,6	0,9	0,8	0,9

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por la Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro AI.7

Exportaciones (f.o.b.) de mercancías por interlocutores comerciales, 2006-2011

(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Interlocutores comerciales	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total (millones de \$EE.UU.)	46.546	55.780	70.019	55.672	68.187	83.950
	(% de las exportaciones)					
América	52,2	49,0	48,1	49,9	49,4	48,6
EE.UU.	8,8	7,8	7,7	6,6	5,4	5,1
Otros países de América	43,3	41,2	40,4	43,3	44,0	43,5
Brasil	17,5	18,8	19,0	20,4	21,2	20,7
Chile	9,5	7,5	6,7	7,9	6,6	5,8
Canadá	0,9	0,6	0,7	0,8	2,1	2,8
Uruguay	2,6	2,2	2,6	2,9	2,3	2,4
República Bolivariana de Venezuela	1,7	2,1	2,0	1,9	2,1	2,2
Colombia	1,2	1,0	1,2	1,6	1,9	2,2
Perú	1,6	1,7	1,9	1,4	1,7	2,2
Europa	19,3	19,2	20,8	20,6	18,3	18,4
UE(27)	17,5	17,6	18,8	18,4	16,4	16,9
España	3,9	3,7	4,0	3,3	3,3	3,7
Países Bajos	3,1	3,2	4,2	4,3	3,5	3,2
Alemania	2,4	2,2	2,2	2,5	2,7	2,9
Italia	2,4	2,5	2,4	2,7	2,3	2,4
AELC	1,2	1,0	1,2	1,7	1,5	0,7
Suiza y Liechtenstein	1,1	1,0	1,1	1,7	1,5	0,7
Otros países de Europa	0,6	0,6	0,9	0,4	0,4	0,8
Comunidad de Estados Independientes (CEI)	2,1	1,6	1,6	1,7	1,1	1,1
Federación de Rusia	1,9	1,4	1,4	1,5	0,9	0,9
Ucrania	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1
África	6,3	7,1	7,2	5,5	5,8	7,6
Egipto	0,7	1,0	1,5	1,1	1,4	2,1
Argelia	1,2	1,4	1,3	1,3	1,5	2,0
Sudáfrica	2,0	1,8	1,4	1,2	1,3	1,3
Oriente Medio	2,3	2,7	3,7	4,5	4,2	3,9
Irán, Rep. Islámica del	0,0	0,6	1,5	1,5	2,1	1,3
Reino de Arabia Saudita	0,7	0,7	0,6	0,6	0,5	0,7
Asia	16,1	18,7	16,4	16,1	19,3	18,2
China	7,5	9,3	9,1	6,6	8,5	7,4
Japón	0,9	1,2	0,7	0,9	1,3	1,0
Seis socios comerciantes de Asia Oriental	3,3	3,4	2,5	3,5	3,8	3,6
Malasia	1,1	1,0	0,7	1,0	1,2	1,2
República de Corea	0,9	1,2	0,8	1,1	1,1	1,1
Tailandia	0,6	0,7	0,6	0,8	0,6	0,6
Hong Kong, China	0,4	0,3	0,3	0,5	0,5	0,4
Taipei Chino	0,2	0,2	0,1	0,1	0,3	0,2
Singapur	0,1	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1
Otros países de Asia	4,5	4,8	4,1	5,2	5,7	6,2
Indonesia	0,7	0,7	0,6	1,1	1,3	1,8
India	2,0	1,5	1,2	1,2	1,9	1,3
Viet Nam	0,4	0,6	0,5	1,0	1,0	0,8
Otros	1,7	1,7	2,0	1,7	1,9	2,2
Zonas francas	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1
Pro memoria						
MERCOSUR	21,4	22,4	23,1	24,8	25,1	24,7

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por la Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro A1.8
Importaciones (c.i.f.) de mercancías por interlocutores comerciales, 2006-2011
(Millones de \$EE.UU. y porcentaje)

Interlocutores comerciales	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Total (millones de \$EE.UU.)	34.154	44.707	57.462	38.786	56.501	73.937
	(% de las importaciones)					
América	57,0	54,8	54,1	54,1	51,9	51,1
EE.UU.	12,6	11,9	12,1	13,3	10,8	10,5
Otros países de América	44,4	42,9	41,9	40,8	41,1	40,6
Brasil	34,8	32,8	31,3	30,5	31,3	29,7
México	3,3	3,0	2,8	3,0	3,2	3,4
Trinidad y Tabago	0,0	0,0	0,5	0,6	0,9	1,7
Chile	1,8	1,6	1,7	1,7	1,6	1,5
Uruguay	0,9	1,0	0,9	0,9	1,0	0,9
Estado Plurinacional de Bolivia	0,9	0,5	0,3	0,5	0,6	0,9
Canadá	0,5	0,7	0,6	0,7	0,7	0,8
Europa	18,1	17,5	16,7	17,9	18,6	16,9
UE(27)	17,1	16,7	15,7	16,5	17,3	15,7
Alemania	4,5	4,8	4,4	5,1	5,7	4,9
Francia	2,7	2,4	2,6	2,1	2,7	2,2
Italia	2,7	2,4	2,1	2,2	2,3	2,0
España	1,8	1,8	1,8	2,0	1,8	1,9
AELC	0,8	0,7	0,7	1,1	1,0	0,8
Suiza y Liechtenstein	0,8	0,6	0,6	1,0	0,9	0,7
Otros países de Europa	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3	0,4
Turquía	0,2	0,2	0,3	0,2	0,3	0,3
Comunidad de Estados Independientes (CEI)	0,9	1,3	1,6	0,4	0,9	1,2
Federación de Rusia	0,7	1,0	1,3	0,3	0,7	1,1
África	0,7	0,6	0,9	0,6	0,5	0,9
Sudáfrica	0,3	0,3	0,4	0,3	0,2	0,3
Marruecos	0,2	0,1	0,2	0,2	0,2	0,3
Oriente Medio	0,3	0,5	0,3	0,3	0,5	0,8
Qatar	0,0	0,1	0,0	0,0	0,1	0,4
Israel	0,3	0,3	0,3	0,2	0,2	0,2
Asia	18,6	20,2	20,8	21,7	22,8	23,1
China	9,1	11,4	12,4	12,4	13,5	14,3
Japón	2,7	2,7	2,4	2,3	2,1	1,9
Seis socios comerciantes de Asia Oriental	4,4	4,0	3,8	4,5	4,6	4,5
República de Corea	1,3	1,2	1,3	1,6	1,7	1,9
Tailandia	1,2	1,0	0,8	1,1	1,1	0,9
Taipei Chino	0,8	0,7	0,7	0,8	0,8	0,7
Malasia	0,7	0,7	0,7	0,7	0,6	0,6
Singapur	0,4	0,3	0,3	0,3	0,3	0,2
Hong Kong, China	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Otros países de Asia	2,3	2,1	2,2	2,4	2,6	2,4
India	0,9	0,9	0,9	0,9	1,0	0,9
Australia	0,4	0,4	0,5	0,5	0,6	0,6
Indonesia	0,5	0,5	0,4	0,5	0,6	0,5
Otros	4,3	5,0	5,6	5,1	4,7	5,9
Zonas francas	0,0	0,0	0,0	0,7	0,5	..
Pro memoria						
MERCOSUR	37,2	36,2	35,4	33,3	33,1	31,3

.. No disponible.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC, basadas en datos facilitados por la Base de Datos Comtrade (CUCI Rev.3).

Cuadro AIII.1
Derechos antidumping al 1° de noviembre de 2012

	Producto	Posición arancelaria NCM	Origen	Medida	Resolución	Vencimiento
Medidas antidumping definitivas						
1	Productos planos laminados en frío (D-revisión)	7209.15.00, 7209.16.00, 7209.17.00, 7209.18.00, 7209.25.00, 7209.26.00, 7209.27.00, 7209.28.00, 7209.90.00, 7211.23.00, 7225.50.00, 7226.92.00	Sudáfrica Rep. de Corea Ucrania Kazajstán	Derechos <i>ad valorem</i> , según origen	MIyT N° 242/10	Revisión en curso Continuación de medidas desde el 06/07/2010, mientras dure la revisión
5	Rodamientos radiales a bolas (D-revisión)	8482.10.10	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 17,66 a \$EE.UU. 49,97 por kg, según la serie	MI N° 172/11	Revisión en curso Continuación de medidas desde el 30/05/2011, mientras dure la revisión
6	Termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de acero inoxidable de capacidad inferior o igual a 2,5 litros (D-revisión)	9617.00.10	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 10,75 por kg	MI N° 499/11	Revisión en curso Continuación de medidas desde el 25/11/2011, mientras dure la revisión
7	Hornos microondas (D-revisión)	8516.50.00	China	Valor mínimo de exportación f.o.b., por unidad, según la capacidad y si son digitales o mecánicos	MEyFP N° 50/12	Revisión en curso Continuación de medidas desde el 08/03/2012, mientras dure la revisión
8	Transformadores trifásicos de dieléctrico líquido (D)	8504.23.00	Brasil	Derecho <i>ad valorem</i> del 20,96% y 8,00%, según potencia	MEyP N° 380/12	Revisión en curso Continuación de medidas desde el 17/07/2012, mientras dure la revisión
9	Termos y demás recipientes isotérmicos con ampollas de vidrio y con capacidad de hasta 2,5 litros (D-revisión)	9617.00.10	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 4,82 por unidad	MEyP N° 262/07	Revisión en curso Continuación de medidas desde el 05/10/2012, mientras dure la revisión
10	Productos planos de hierro o acero laminados en frío o en caliente lisos y sin perforaciones (D-revisión)	7210.49.10, 7210.61.00, 7212.30.00, 7212.50.00, 7225.92.00, 7225.99.00, 7226.94.00, 7226.99.00	Rep. de Corea Sudáfrica Australia Taipei Chino	Derecho específico, según origen	MIyT N° 37/09	21/11/2012
14	Electrodo descartable para electrocardiografía (D)	9018.11.00	Austria Canadá	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 0,047 por unidad	MEyP N° 470/07	07/12/2012
16	Rayos y rayos con niples para bicicletas y motocicletas (D-revisión)	8714.19.00, 8714.92.00, 8714.99.90	China Taipei Chino	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 1,64 a \$EE.UU. 3,10 por gruesa, según medida y origen	MEyP N° 14/08	18/01/2013

Cuadro AIII.1 (continuación)

	Producto	Posición arancelaria NCM	Origen	Medida	Resolución	Vencimiento
18	Vasos, copas y jarros	7013.28.00, 7013.37.00	Brasil	Compromiso de precios con diversas empresas brasileñas y valores mínimos de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 0,68 a \$EE.UU. 2,61 por kg, según origen y tipo de producto	MEyP N° 121/08	07/03/2013
19	(D)		China			
20	Tubos (D-revisión)	7306.19.00, 7306.30.00, 7306.50.00	Japón	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 1,18 por kg	MEyP N° 79/08	12/06/2013
21	Sanitarios (D-revisión)	6910.10.0, 6910.90.00	Uruguay	Compromiso de precios por Metzen y Sena S.A. (según tipo de sanitario) y derechos <i>ad valorem</i> residual	MIyT N° 246/10	12/06/2013
22			Brasil		Derechos <i>ad valorem</i> , según tipo de sanitario (márgenes diferenciados para Duratex S.A.)	MIyT N° 206/10
23	Neumáticos (D)	4011.10.00, 4011.20.90, 4011.61.00, 4011.92.10, 4011.92.90	China	Derecho <i>ad valorem</i> , entre el 10-23%, según categoría de producto	MI N° 221/11	22/06/2013
24	Planchas (D)	8516.40.00	China	Derecho específico de \$EE.UU. 6,26 por unidad	MEyP N° 533/08	20/10/2013
25	Productos planos de hierro o acero, laminados en caliente (D-revisión)	7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.36.10, 7208.27.90, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00, 7208.90.00, 7211.13.00, 7211.14.00, 7211.19.00, 7225.30.00, 7225.40.90, 7226.91.00	Eslovaquia	Derechos <i>ad valorem</i> , según origen	MEyP N° 525/08	20/10/2013
26			Rumania			
27			Kazajstán			
28			Sudáfrica			
29	Bicicletas (D-revisión)	8712.00.10	China	Valores mínimos de exportación f.o.b., según rodado, pieza y origen	MEyP N° 615/08	13/11/2013
30			Taipei Chino			
31	Partes de cuadros y horquillas de bicicletas (E)	8714.91.00	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 3,02 por kg	MP N° 43/09	13/11/2013
32	Crucetas y tricetas (D)	38708.99.90	China	Derechos específicos: \$EE.UU. 10,97 (crucetas) y \$EE.UU. 17,34 (tricetas) por kg	MP N° 36/08	07/01/2014
33	Tintas de imprimir (D)	3215.11.00, 3215.19.00, 3204.17.00, 3212.90.90	Brasil	Compromisos de precios de Sun Chemical Do Brasil Ltda. y Flint Ink Do Brasil Ltda., f.o.b. mínimo, según color	MI N° 10/11	18/01/2014
				Derechos <i>ad valorem</i> , según empresas y resto de la industria		18/01/2016

Cuadro AIII.1 (continuación)

	Producto	Posición arancelaria NCM	Origen	Medida	Resolución	Vencimiento
34	Brocas helicoidales (D-revisión)	8207.50.11 y 8207.50.19	China	Valores mínimos de exportación f.o.b. desde \$EE.UU. 20,13 a \$EE.UU. 397,54 por kg, según medida	MP N° 32/09	30/01/2014
35	Cadenas de acero (D)	7315.82.00	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 1,83 por kg	MP N° 42/09	13/02/2014
36	Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta 35 mm ² (D)	8536.10.00, 8536.50.90, 8536.90.90	Alemania China	Compromiso de precios empresa Weidmüller	MEyFP N° 77/12	Revisión en curso Continuación de medidas desde el 03/04/2012, mientras dure la revisión
				Derechos <i>ad valorem</i> , según origen y empresa	MP N° 106/09	04/04/2014
38	Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a 6.500 frigorías/hora (D)	8415.10.19	Tailandia	Valores mínimos de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 476,89 por unidad para los equipos hasta 2.500 frigorías, inclusive y de \$EE.UU. 526,74 por unidad para los equipos de capacidad superior a 2.500 y hasta 5.000 frigorías, inclusive	MP N° 245/09	09/07/2014
39	Neumáticos nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas (D-revisión)	4011.50.00	China Indonesia Tailandia	Valores mínimos de exportación f.o.b., según origen	MP N° 377/09	19/09/2014
42	Lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles, con o sin revestimiento presentados en rollos y paneles (D-revisión)	7019.39.00	Nueva Zelandia	Valor mínimo de exportación f.o.b., según tenga o no revestimiento	MP N° 376/09	19/09/2014
43	Conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios (D)	6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00, 6912.00.00	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 4,65 por kg	MP N° 385/09	25/09/2014
44	Hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos) (D)	5509.31.00, 5509.32.00	Brasil Indonesia	Compromiso de precios de Paramount Texteis Industria E Comercio S.A. compromiso móvil de precios y cantidades, sujeto a ajustes	MI N° 156/10	25/09/2014
45				Derechos <i>ad valorem</i> , según origen y empresa	MIyT N° 398/09	25/09/2014

Cuadro AIII.1 (continuación)

	Producto	Posición arancelaria NCM	Origen	Medida	Resolución	Vencimiento
46	Cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable (D)	8211.10.00, 8211.91.00,	Brasil	Compromiso de precios de la exportadora brasileña Tramontina Farroupilha S.A. Industria Metalúrgica, valor mínimo de exportación f.o.b., según tipo y categoría de cubiertos. Derechos <i>ad valorem</i> y f.o.b. mínimo, según origen y empresa	MP	30/09/2014
47		8215.20.00, 8215.99.10	China		MiYt N° 12/09	
48	Cadenas y cierres (D)	9607.11.00, 9607.19.00,	China	Derechos <i>ad valorem</i> y f.o.b. mínimo, según origen y empresa	MP	08/10/2014
49		9607.20.00	Perú		MiYt N° 409/09	
50	Accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) – codos y tes – de aceros al carbono (D)	7307.19.20 y 7307.93.00	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 3,94 por kg	MiYt N° 11/09	24/10/2014
51	Cadenas de rodillos, de paso corto, para transmisión según norma IRAM 5184 (D)	7315.11.00	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 4,60 por kg	MiYt N° 14/09	28/10/2014
52	Conjunto de transmisión sobre base estructural compuesto por reductor, bielas, viga balancín, contrapesos y torre, aptos para equipo de bombeo de pozos petrolíferos (D)	8483.40.10	China	Compromiso de precios de SC Vulcan S.A. (empresa rumana) para diferentes modelos y medida residual <i>ad valorem</i> , según la capacidad y potencia del equipo	MiYt	24/11/2014
53			Rumania		MiYt N° 38/09	
54	Materias sintéticas colorantes	3204.17.00, 3204.12.10,	China	Derechos <i>ad valorem</i> según tipo de colorante (ciertos colorantes directos, ácidos y pigmentos) y origen Apertura de examen por cambio de circunstancia de la medida dispuesta mediante la Resolución ex MiYt N° 13/10	MiYt N° 13/10	29/01/2015 (medida suspendida desde 12/12/11, mientras dure la revisión dispuesta por Resolución MI N° 484/11)
55		3204.14.00	India		MI N° 484/11	
56	Bombas de agua (D)	8413.30.90	China	Derecho <i>ad valorem</i> del 287%	MiYt N° 14/10	29/01/2015
57	Calzados (D)	6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00, 6405.90.00	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 13,88 por par	MiYt N° 46/10	22/03/2015

	Producto	Posición arancelaria NCM	Origen	Medida	Resolución	Vencimiento
58	Hilados y fibras (D)	5402.33.00	China	Derechos <i>ad valorem</i> , según origen	MIyT N° 123/10	19/05/2015
59			Indonesia			
60			Taipei Chino			
61	Procesadoras o	8509.40.50	Brasil	Derechos <i>ad valorem</i> , según origen	MIyT N° 8/10	08/07/2015
62	multiprocesadoras, excluidos los de uso manual (D)		China			
63	Voile (D)	5407.61.00, 5407.69.00	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 17,60 por kg	MI N° 9/10	08/07/2015
64	Denim (D)	5208.43.00, 5209.42.10, 5210.49.10, 5211.42.10, 5211.42.90	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 3,13 por metro lineal	MI N° 65/10	09/09/2015
65	Accesorios de tuberías (D)	7307.19.10, 7307.19.90	Brasil	Derechos <i>ad valorem</i> , según origen	MI N° 202/10	20/11/2015
66			China			
67	Máquinas de tracción para ascensores y montacargas (D)	8425.31.10	China	Derecho <i>ad valorem</i> del 149%	MI N° 221/10	04/12/2015
68	Conectores (D)	8536.90.90	India	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 0,021 por unidad	MI N° 12/11	21/01/2016
69	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal (D)	8202.91.00, 8202.99.90	Suecia	Derecho específico de \$EE.UU. 0,28 por unidad	R. MI N° 25/11	01/02/2016
70	Equipos de aire acondicionado (D-Revisión)	8415.10.11, 8415.10.19, 8415.90.00	China	Valores mínimos de exportación f.o.b. según tipo de equipo acondicionador de aire y frigoría	MI N° 44/11	18/02/2016
71	Cintas métricas (D-CC)	9017.80.10	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 0,54 por metro lineal	MI N° 88/11	16/03/2016
72	Jeringas hipodérmicas de material plástico, descartables, estériles, con y sin agujas, de todas las medidas entre 1 cc hasta 60 cc (D)	9018.31.11, 9018.31.19	China	Derecho <i>ad valorem</i> del 17,67% y compromiso de precios de la firma exportadora Wenzhou Wuzhou Imp. & Exp. Co. Ltd.	MI N° 89/11	16/03/2016
73	Unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire) (D)	8414.80.32, 8414.30.99	Brasil	Derecho antidumping <i>ad valorem</i> del 33% para Mayekawa Do Brasil Refrigeração Ltda. y del 79% para el resto de los productores exportadores brasileños	MI N° 91/11	17/03/2016
74	Aparatos eléctricos para calefacción (D)	8516.29.00	China	Derecho <i>ad valorem</i> del 138,26%	MI N° 148/11	05/05/2016
75	Ventiladores (D)	8414.51.10, 8414.51.90, 8414.59.90	China	Derecho <i>ad valorem</i> del 136,92%	MI N° 194/11	01/06/2016
76	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido (D)	8202.91.00, 8202.99.90	China	Derecho específico de \$EE.UU. 0,46 por unidad	MI N° 377/11	08/09/2016

Cuadro AIII.1 (continuación)

	Producto	Posición arancelaria NCM	Origen	Medida	Resolución	Vencimiento
77	Trajeras y chaquetas (D)	6203.11.00, 6203.12.00, 6203.19.00, 6203.22.00, 6203.23.00, 6203.29.10, 6203.29.90, 6203.31.00, 6203.32.00, 6203.33.00, 6203.39.00	China	Valor mínimo de exportación f.o.b. de \$EE.UU. 81,50 por unidad	MI N° 349/11	04/01/2017
78	Productos de lana de vidrio	7019.39.00	México	Derecho <i>ad valorem</i> del 112,57% para Owens Corning México S. de R.L. de C.V. y para el resto de los exportadores mexicanos	MEyFP N° 297/12	14/06/2017
79	Papel y cartón	4810.13.89, 4810.13.90,	EE.UU.	Derecho <i>ad valorem</i> definitivo del 63,51% para EE.UU., 91% para Finlandia, 98% para Austria y 39,56% para China	MEyFP N° 298/12	14/06/2017
80	estucados (D)	4810.19.89, 4810.19.90	Finlandia			
81			Austria			
82			China			
83	Motores monofásicos (D)	8501.40.19	China	Derecho específico, desde \$EE.UU. 34,79 por unidad hasta \$EE.UU. 167,09 por unidad, variable según potencias y polos	R. MEyFP N° 506/12	04/09/2017
84	Anteojos (D)	9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.	China	Derecho específico, desde \$EE.UU. 13,09 por unidad hasta \$EE.UU. 16,88 por unidad, según posición arancelaria	R. MEyFP N° 588/12	04/10/2017
85	Hojas de sierra de acero rápido (D)	8202.91.00, 8202.99.90	India	Derecho específico de \$EE.UU. 0,33 por unidad	R. MEyFP N° 590/12	05/10/2017
Medidas antidumping provisionales						
1	Porcellanato (D)	6907.90.00	China	Derecho específico de \$EE.UU. 4,42 por m ²	R. MEyFP N° 470/12	28/02/2013

Nota: D: dumping.
E: elusión.
D-CC: examen por cambio de circunstancias.

Fuente: Información en línea de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, "Investigaciones en casos sobre Dumping, Subvenciones y Salvaguardias". Consultada en: http://www.cnce.gov.ar/Investigaciones/pw_investigaciones_principal.php.

Cuadro AIII.2

Mercaderías que pueden estar sujetas a precios oficiales de exportación

NCE	Designación	
0713.10.000	Excluidas para siembra	Enteras Partidas
0713.20.000	Excluidas para siembra	
0713.33.000	Común, excluido para siembra en envases de contenido neto superior a 20 kg De hasta 190 granos/100 grs Desde 191 hasta 220 granos/100 grs Desde 221 granos/100 grs Negros. Excluidos para siembra. En envases de contenido neto superior a 20 kg Colorados. Excluidos para siembra. En envases de contenido neto superior a 20 kg Ovales. Excluidos para siembra. En envases de contenido neto superior a 20 kg	
0713.39.000	Pallares (<i>Phaseolus Coccineus</i> , ver. <i>Albus</i>). Excluidos para siembra en envases de contenido neto superior a 20 kg	
0713.40.000	Excluidas para siembra	
1001.10.900	Candéal Taganrock Los demás	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado
1001.90.000	Trigo pan	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado
1002.00.900	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado	
1003.00.900	Cervecera Las demás	A granel, con hasta 15% embolsada Más del 15% embolsada
1004.00.900	A granel, con hasta 15% embolsada Más del 15% embolsada	
1005.90.000	A granel, con hasta 15% embolsada Más del 15% embolsada	
1006.10.900		
1006.20.900		
1006.30.900	Con un contenido de grano quebrado inferior o igual al 1% Con un contenido de grano quebrado superior al 1%	
1006.40.000	Medio grano Medio y cuarto grano Cuarto grano con un contenido de cuerpos extraños interior o igual al 1% Cuarto grano con un contenido de cuerpos extraños superior al 1% Arrocín con un contenido de cuerpos extraños inferior o igual al 1% Arrocín con un contenido de cuerpos extraños superior al 1% Cuarto grano y arrozín con un contenido de cuerpos extraños inferior o igual al 1% Cuarto grano y arrozín con un contenido de cuerpos extraños superior al 1%	
1007.00.900	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado	
1008.20.900	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado	
1008.30.900	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado	
1101.00.000		
1104.22.000	Despuntada	A granel, con hasta 15% embolsado. Más del 15% embolsado
1201.00.200	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado	

Cuadro AIII.2 (continuación)

NCE	Designación	
1202.20.200		
1202.20.900	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado.	
1204.00.200	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado	
1205.00.200	Semilla de nabo Semilla de colza	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado
1206.00.290	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado	
1207.60.900	A granel, con hasta 15% embolsado Más del 15% embolsado	
1507.10.000	A granel	
1507.90.000	Refinado	A granel En tambores de contenido neto superior a 200 litros
1508.10.000	A granel	
1508.90.000		
1509.10.000	A granel	Calidad extra, fino o corriente Lampante
1509.90.900		
1512.11.000	De girasol	A granel
1512.19.000	De girasol refinado	A granel En tambores de contenido neto superior a 200 litros
1512.21.000	A granel	
1512.29.000		
1514.10.000	A granel	
1514.90.000		
1515.11.000	A granel	
1515.19.000	Refinado	A granel En tambores de contenido neto superior a 200 litros
2302.30.000	Pellets	A granel, con hasta un 10% embolsado
2304.00.000	Tortas Expellers Pellets Harina de tortas	
2306.00.000	Tortas Expellers Pellets Harina de tortas	
2306.10.000	Tortas Expellers Pellets Harina de tortas	
2306.20.000	Tortas Expellers Pellets Harina de tortas	
2306.30.000	Tortas Expellers Pellets	De harina de tortas Integral
2306.40.000	Harina de tortas Tortas Expellers Pellets Harina de tortas	

Fuente: Lista Anexa a la Ley N° 21.453 y sus modificaciones.